

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir per todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Setiembre de 1879.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.-Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

##### Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

Las de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Manzanares el Real, con el de 862.

La de Villanueva de Perales, con el de 436'25.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 416'50, sin casa ni retribuciones.

##### Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.

La de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 300.

La de Retuerta, con el de 375.

##### Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La de Tinajas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Codorno con el de 375.

La sustitucion de la de Chillaron de Cuenca, con 347'50.

Las Escuelas de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Ribatajadilla, Torrubia del Castillo, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Viudel, con el de 250.

##### Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Yunqueña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Bechoues, con el de 200.

La de Valdepinillos, con el de 196'25.

La de Maranchel, con el de 162'50.

La de Toves, con el de 123.

Escuelas de niñas.

La de Montarron, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

##### Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

La de Nocejon, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Pepino, con el de 437'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que correspondan la vacante en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por trasla-

cion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Setiembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Agosto último se me comunica la Real orden siguiente:

En vista de una instancia elevada á este Ministerio por el guardia civil de segunda clase Eduardo Mariño Gonzalez; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer practique las necesarias diligencias para averiguar el paradero de Joaquina Gonzalez Quijano, madre del interesado, natural de San Felices, provincia de Santander, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y que contrajo matrimonio en la parroquia de la Catedral de Santander en 23 de Mayo de 1860, con un francés llamado José Maria Stié.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de la referida Joaquina Gonzalez Quijano, dando cuenta á este Gobierno del resultado.

Segovia 10 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,

ANTONIO MARIA DE RON.

Señas de la Joaquina.

Edad 61 años, estatura alta, color moreno, claro, ojos grandes castaños, boca regular, y nariz regular.

Señas particulares.

Cargada de espaldas, tiene una pequeña cicatriz en un ojo.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Agosto último, se me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo interesado por Real órden de 30 de Julio próximo pasado, de la busca y captura del marinero José Martinez Gallego, cuyas señas se expresan á continuacion, acusado del delito de desercion; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su cumplimiento y entrega á las autoridades de Marina.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido José Martinez Gallego, dándome cuenta de su resultado.

Segovia 10 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,

ANTONIO MARIA DE RON.

Señas del José.

Edad 24 años, estatura creciendo, pelo castaño, barba en bozo, color claro, frente regular, nariz regular, boca regular.

### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las Autoridades ó Presidentes de Comunidades á quienes corresponda y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	Cantidad Hectólitros.	Tasacion.		Días en que ha de verificarse la subasta.
			Pesetas.	Cénts.	
Arroyo de Cuellar . . . . .	Cañada de la pimpollada . . . . .	200	125		1.º de Octubre.
Cuellar (Comunidad) . . . . .	Fuente del Valle . . . . .	50	25		1.º de id.
Id. id. . . . .	Comun de Torre . . . . .	100	50		1.º de id.
Fuente el Olmo de Iscar . . . . .	Cruz del Muerto . . . . .	800	400		1.º de id.
Turégano . . . . .	La Nava y La Vega . . . . .	100	40		1.º de id.
Campo de Cuellar . . . . .	Argantilla y los Curios . . . . .	80	40		2.º id.
Navas de Oro . . . . .	Roman y de Arriba . . . . .	100	50		2.º id.
San Cristóbal de Cuellar . . . . .	El Pinar . . . . .	300	150		2.º id.
Aldea del Rey . . . . .	Pinar Albar . . . . .	12	6		2.º id.
Gomezerracin . . . . .	Pimpollada y Plantios . . . . .	100	50		3.º id.
Valledado . . . . .	El Ovilo . . . . .	80	40		3.º id.
Id. Obra pia . . . . .	Pinar de la obra-pia . . . . .	200	140		3.º id.
Coca (Comunidad) . . . . .	Cantosal . . . . .	600	300		3.º id.
Id. Id. . . . .	Pinar Viejo . . . . .	1000	500		3.º id.
Id. Propios . . . . .	Pinar de Villa . . . . .	400	200		3.º id.
Mozoncillo . . . . .	El Pinar . . . . .	300	100		3.º id.
Chatun . . . . .	Carrascal y Plantio . . . . .	40	20		4.º id.
Mata de Cuellar . . . . .	El Plantio . . . . .	500	250		4.º id.
Ciruelos de Coca . . . . .	El Pinar . . . . .	400	400		4.º id.
Tabanera la Luenga . . . . .	Pedro Manzano . . . . .	249	75		4.º id.
Samhoal . . . . .	Pinar de Abajo . . . . .	500	500		6.º id.
Id. . . . .	Id. de la Escomulgada . . . . .	60	60		6.º id.
Villeguillo . . . . .	El Pinar . . . . .	2000	1000		6.º id.
Remondo . . . . .	La Zanja . . . . .	600	300		7.º id.
Santiuste de San Juan Bautista . . . . .	Pinar de la Muitera . . . . .	600	300		7.º id.
Narros . . . . .	El Pimpollar . . . . .	20	10		8.º id.
Nava de la Asuncion . . . . .	Pinar de las Ordas . . . . .	1400	1000		8.º id.
Fresneda de Cuellar . . . . .	Pinar de Arriba y de Abajo . . . . .	2000	1000		9.º id.
Aldeanueva del Codonal . . . . .	El Pinar . . . . .	40	40		9.º id.
Chañe . . . . .	Pinar de Chañe y Orillas . . . . .	160	80		10.º id.
Aldehuela del Codonal . . . . .	El Muerto . . . . .	200	100		10.º id.
Villaverde de Iscar . . . . .	Cañizar y Carpintero . . . . .	300	300		11.º id.
Id. . . . .	Pinar Viejo . . . . .	200	100		11.º id.
Donhierro . . . . .	El Pinar . . . . .	200	150		11.º id.
Montuenga . . . . .	Los Cerrillos y Escépos . . . . .	30	25		13.º id.
Martin Muñoz de la Dehesa . . . . .	El Pinar . . . . .	60	30		14.º id.
Montejo de Arévalo . . . . .	Pinar de Propios . . . . .	400	200		15.º id.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en las referidas subastas.

Segovia 10 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
ANTONIO MARIA DE RON.

Nota. Si la 1.ª subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, procederán los Alcaldes ó Presidentes de las Comunidades respectivas á la celebracion de la 2.ª á los ocho dias de verificada la 1.ª bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.  
Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignan en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Alcalde, ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.ª Hasta la adjudicacion la subasta será sometida á la aprobacion del Señor Gobernador, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento, en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificado la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de Fondos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de éste aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos cargos y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de éste aprovechamiento.

8.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento, luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito al quedar cumplidas las condiciones 4.ª y 5.ª de este pliego y presentada la carta de pago del importe del remate.

9.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el rematante podrá reclamar la entrega de los productos subastados, del

terreno que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros (doscientas varas) de sus límites.

10. No se expedirá la licencia de que habla la condicion 8.ª mientras por el Señor Gobernador no se manifieste al Distrito haber ingresado el 10 por 100 del valor del remate, segun de Real orden está mandado.

11. La recoleccion de la Piña se hará á mano ó con el auxilio de gancho sin desgajar las ramas de los árboles productores.

12. Bajo ningun pretexto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar la piña que haya de utilizarse por esta subasta.

13. La recoleccion y extracion de la piña deberá haber terminado el día último de Mayo próximo venidero.

14. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá tener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

15. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sugeto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros (doscientas varas) de sus límites por el empleado del ramo que designe al efecto el Gefe del Distrito forestal, y una comision del Ayuntamiento.

16. El resultado de dicho reconocimiento con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este, que se hallasen en el terreno sugeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignarán

en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los concurrentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo certificacion de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

17. Desde la fecha de la licencia para hacerse el aprovechamiento ó en su caso de la diligencia de entrega, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infraccion y daño causado por él ó de sus dependientes ó ganados y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiere denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

18. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento, asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones de lo establecido en las disposiciones vigentes.

19. Toda infraccion de estas condiciones y las disposiciones vigentes, serán castigadas en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 9 de Setiembre de 1879.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Comision provincial de Segovia.

OMISION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Agosto del año económico de 1879 à 1880.

Estado de los pagos verificados durante el espresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periodico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>	
1.º Personal de la Diputacion provincial..	"
2.º Material de la misma.....	"
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"
4.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"
5.º Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	"
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>	
1.º Gastos de bagajes.....	"
2.º Id. de impresion y publicacion del Boletín	"
3.º Idem de quintas.....	"
<b>Capítulo 3.º —Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"
<b>Capítulo 4.º —Cargas.</b>	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.....	"
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>	
1.º Junta provincial del ramo.....	"
2.º Material de la misma.....	"
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3300
4.º Id. de la Escuela normal de Maestros.....	323
5.º Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.....	230
6.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"
7.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	470
8.º Sueldo del Conserje del Museo.....	"
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>	
1.º Estancias de dementes.....	"
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	"
3.º Id. id. id. para las Casas de Expositos.	"
4.º	"
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>	
1.º Gastos de cárceles.....	"
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>	
1.º Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"
<b>Suplementos.</b>	
Unico. Por los hechos al presupuesto de 1879 80	"
<b>Capítulo 4.º —Otros gastos.</b>	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	"
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>	
<b>Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>	
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.....	"
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"
<b>Total general.....</b>	<b>4643</b>

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia, 29 de Agosto de 1879.

Presidencia del Sr. D Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Carbonero el Mayor.—En vista de las diligencias remitidas por el Alcalda de dicho pueblo referentes á la declaracion de escepcion del servicio militar de Gregorio Sanchez Rubio del reemplazo de 1877, se acordó citar á los interesados para que se presenten ante esta Corporacion el 12 de Setiembre próximo.

Navafria.—Remitidos por el Señor Gobernador certificados de inscripcion en el Consulado de Italia de Pascual Cervel Arranz y su hijo Mariano, se acordó devolverlos al Sr. Gobernador para que lo haga al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Contabilidad.—Zarzuela del Pinar.—En vista de comunicacion del Sr. Gobernador, se acordó manifestarle que la Comision ignora si el Ayuntamiento ha firmado ó no la notificacion hecha por el Comisionado de apremio por gastos provinciales, pero que á esta Corporacion no ha satisfecho nada de las 4.267 pesetas 52 céntimos que adeuda.

Aguas.—Capital.—En expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido á instancia de D. Francisco Catáneo, en solicitud de que se le respete el derecho que tiene á la pesca del rio Piron en la extension de su coto redondo, se acordó remitirle en sentido de que en concepto de la Comision procede desestimar la pretension del interesado.

Beneficencia.—Justificada por Maria Fuentetaja, de Navalmanzano, y Leandro Fernandez Ruiz, de Navas de San Antonio, la necesidad de tomar baños medicinales por cuenta de las provincia, la Corporacion acordó concederles el número de 7 en el establecimiento balneario de esta Capital.

Contabilidad municipal.—Carbonero el Mayor.—Examinado el expediente remitido á informe por el Señor Gobernador relativo á la contabilidad municipal de Carbonero el Mayor, venta de inscripciones y obras verificadas, se acordó devolverle al Señor Gobernador y manifestarle lo procedente.

Cuentas municipales.—Zamarrama.—La Comision acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poder emitir con acierto el informe pedido respecto al expediente instruido en virtud de instancia de Pedro Gomez, rematante en dicho pueblo y año de 1874 al 76 del arbitrio de pesas y medidas, se hace preciso la remision de las cuentas de 1873 à 74 y otros documentos.

Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de:

- Campo de San Pedro. 1871 à 72
- Idem. . . . . 1872 à 73
- Idem. . . . . 1873 à 74
- Idem. . . . . 1874 à 75

- Marugan. . . . . 1876 à 77
- Villacorta. . . . . 1873 à 74
- Riofrio de Riaza. . . . . 1872 à 73
- Idem. . . . . 1874 à 75
- Etreros. . . . . 1869 à 70
- Idem. . . . . 1870 à 71
- Idem. . . . . 1871 à 71
- Aldehuela del Codonal 1871 à 72
- Idem. . . . . 1872 à 73
- Narros. . . . . 1873 à 74
- Monterrubio. . . . . 1870 à 71
- Idem. . . . . 1871 à 72
- Idem. . . . . 1872 à 73
- Navas de Oro. . . . . 1872 à 73
- Idem. . . . . 1873 à 74
- Idem. . . . . 1874 à 75
- Idem. . . . . 1875 à 76
- Idem. . . . . 1876 à 77

Moraleja de Cuellar 1868 à 69 y Aldeasoña. . . . . 1869 à 70, la

Comision provincial acordó devolverlas al Sr. Gobernador con el informe emitidos, en cada una de ellas respectivamente.

Y se levanto la concniente al precedente extracto.—Segovia 5 de Setiembre de 1879.—El Secretario.—P. I. Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de intervencion.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el dia 20 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878 publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantia de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de depósitos y pieglos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde su insercion y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo de 18 precisamente Los titulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea el vencedor en 1.º de Enero de 1880 los del interior y el de 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periodico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica,=Carlos Amador Guerrero.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real Orden de 7 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 20 del mismo se celebre una subasta para la ad-

quisión de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones Civiles segun previene la Ley de 21 de Julio de 1876, con las mismas bases y condiciones que la celebrada en 20 del mes anterior. La admision de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrán lugar en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica desde el dia de hoy al 18, ambos inclusive del presente mes.

Segovia 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerreror

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Estando siguiéndose expediente de ejecucion de apremio contra D. Tomás Perez y D. Pedro Carrillo, cuyos domicilios se ignoran segun aparece de las diligencias del citado expediente, por los débitos que les resultan; al primero de 1318 pesetas, importe del décimo plazo por compra de una finca urbana en esta Capital, señalada con el número 574 del inventario procedente del Clero, que adquirió del Estado en remate público el día 22 de Abril de 1870, y le fué adjudicada en 30 de dicho mes y año; y al segundo de 2060, pesetas importe tambien del décimo plazo por compra de una finca en San Ildefonso, señalada con el núm. 65 del inventario, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, que adquirió del Estado en remate público el día 14 de Mayo de 1870 y le fué adjudicada en 23 de dicho mes y año; se les hace saber por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que si en el término de diez dias que concede la ley de 13 de Junio de 1878, artículo 8.º, no se presentan á satisfacer los expresados débitos, se procederá á la venta en quiebra de los predios urbanos de que se deja hecho mérito, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 9 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerreror.

Gobierno militar de la provincia de Segovia

El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del Distrito con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: Por el Excmo. señor Ministro de la Guerra, se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general del distrito la Real orden siguiente:—Excmo. Señor. «Habiendo llegado el momento oportuno de hacer efectiva la prórroga de plazo para la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo á servir en el Ejército de la Isla de Cuba, ofrecida en la Real orden de 26 de Mayo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores destinados por sorteo á servir en Ultramar, que se encuentran en la situacion de licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 15 de Octubre próximo venidero puedan sustituirse ó cambiar

de situacion por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Segunda. Las sustituciones que hayan de efectuarse con individuos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º, del citado artículo 132, serán autorizadas precisamente por el Gobernador Militar de la provincia á que pertenezca la baja en que hubiere tenido ingreso el recluta que pretenda sustituirse, previa solicitud de ambos interesados, acompañada de los documentos necesarios para acreditar que el sustituto reúne las circunstancias requeridas con arreglo á lo prescrito en los artículos 181 al 183, ambos inclusive, de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

Tercera. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la comprobacion de los documentos presentados por los sustitutos en la forma que se determina en el párrafo 2.º del art. 184 de la Ley citada; observando lo demás que en el mismo se previene para el caso de justificarse que el sustituto no reunia al ser admitido las circunstancias exigidas y de lo cual darán conocimiento al Capitan General del Distrito.

Cuarta. Darán asimismo conocimiento oportunamente los Gobernadores militares á las Comisiones provinciales de las sustituciones que autoricen, segun se previene en el artículo 187 de la mencionada Ley.

Quinta. Los sustitutos que se presenten serán previamente tallados en la Caja y reconocidos por dos Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, ó á falta de estos, por facultativos civiles; teniéndose presente respecto á los honorarios por este servicio, lo dispuesto en el artículo 141 del referido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Sexta. Los cambios de situacion que se pretendan con soldados del Ejército activo, serán autorizados por el Capitan general del Distrito á que pertenezca la provincia porque cubra cupo el recluta destinado á Ultramar, y en la forma que se determina en el art. 135 del referido Reglamento.

Si el soldado que desea marchar á Ultramar se hallase presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca deberá acompañar á la instancia en que solicite el cambio, que será cursado por el Jefe principal del mismo; un certificado expedido por el oficial ú oficial-s Médicos del Cuerpo en que se haga constar su solicitud para servir en Ultramar; y en caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, acompañará á su solicitud certificado en los propios términos del reconocimiento que al efecto deberá sufrir en la Capital de la provincia en que resida y en virtud de orden del Gobernador Militar de la misma, autorizado con su V.º B.º y el sello del Gobierno.

Sétima. Los derechos y obligaciones inherentes á las situaciones que se verifiquen por virtud de esta autorizacion, y las responsabilidades consiguientes á las mismas, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes y efectua-

das en el tiempo y forma que previene la Ley

Octava. Despues de trascurrido el plazo señalado en la disposicion primera no será autorizada ninguna clase de sustitucion, ni secursará instancia alguna en que se solicite; teniéndose entendido que quedarán sin resolucion en este Ministerio las que se dirijan al mismo fuera de conducto.

Novena. Las sustituciones ó cambios de situacion que se soliciten por reclutas destinados á Ultramar para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya á un trascurrido el plazo de dos meses prefijado en el artículo 187 de la ley, continuarán admitiéndose por las Comisiones provinciales ó por las autoridades militares en los casos que sean de su competencia, no obitante lo determinado en la disposicion anterior.

Decima. De esta disposicion, que se publicará en la Gaceta, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, á fin de que llegue lo dispuesto á conocimiento de todos los individuos á quienes incumbe.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Setiembre de 1879.—Campos.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para su cumplimiento cuidando V. E. de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los individuos á quienes se refiere.—El Brigadier Jefe de E. M.: P. I., El Coronel segundo Jefe de E. M.—Félix Jones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los reclutas destinados por sorteo á servir en los Ejércitos de Ultramar que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en esta provincia.

Segovia 10 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Gobernador, Francisco Expinosa.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Para hacer efectivas las penas pecuniarias impuestas á Antonio de Andrés Perela y Manuel Dominguez Marinas, vecinos del lugar de la Cuesta, de este partido en causa criminal, contra los mismos seguida por hurto de una res vacuna se halla acordada la venta en pública licitacion de los bienes siguientes:

Un linar, término de dicho la Cuesta á las mangadas de diez y nueve áreas sesenta y tres centiáreas, tasado en trescientas setenta y tres pesetas.

Otro idem en el mismo término á la fuente chica de nueve áreas ochenta y dos centiáreas, tasado en ciento noventa pesetas.

La mitad de un prado en dicho término á la Vega, de igual cubda tasado en ciento cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otro linar en idem á la fuente chica de igual cubda, tasado en doscientas dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otro idem en el mismo término á la Zarza, de veinte y nueve áreas cuarent

y tres centiáreas, tasado en trescienta veinte y cinco pesetas.

Otro idem en el mismo sitio, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, tasado en ciento cincuenta y cinco pesetas.

Una casa en dicho pueblo, calle Real, tasada en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Un pollino cerrado, tasado en sesenta y cinco pesetas.

Dos arcas, dos sesillas y dos banquetos, tasado en siete pesetas; veinte y cinco céntimos.

Hallándose señalado para su remate el dia treinta del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia y Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Arrendamiento de pastos de invierno.

En el monte de Herreros, término de Otero, se admiten doscientas cincuenta cabras por la temporada de invierno.

E guarda del monte enseñará el terreno y dará razon de las condiciones.

## Anuncio.

El Domingo 7 del mes actual, á la salida del pueblo de Madrona entre siete á ocho de la noche, se ha extraviado un perro de caza inglés de catorce á diez y seis meses, pelo largo, color rojo orlanas largas y rizadas en la cola, orejas y patas, ojos color del pelo, y atiende al nombre de «Pito»; á la persona que lo entregue al Administrador de Correos de esta Capital, despues de agradecerse se le gratificará.

Dicho Señor ruega á los Carteros y Peatones, que si en sus pueblos ó los que recorren lo vieran, se sirvan avisarle para poder recojerlo.

## Bonita ocasion.

Venta de una magnífica casa.

Se vende una casa sita en esta Ciudad de Segovia, y su calle de San Francisco, inmediata á la Academia de Artilleria; su construccion sólida y fachada de piedra de silleria; se compone de planta baja, principal, segunda y tercera con cochera, jardin y agua corriente. El Sábado 20 de Setiembre á las once de la mañana se hará subasta en el Archivo-Notaria ante D. Victoriano Perez Arango Nagera Canongia Nueva, 30, donde puede enterarse del pliego de condiciones.

Imp. de la V. de Alba á cargo Santuste. 1